



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2019-00153

FECHA
19/11/2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6632019014736

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), por la **agrimensora Joselyn Santana Meléndez**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1276754-6, Codia No.31519, con domicilio profesional en la Calle Presidente Estrella Ureña, No.152, Primer Nivel, del Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6632019014736, de fecha veintiocho (28) del mes de octubre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632019014736 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha cinco (05) del mes de septiembre dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión *"A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31, párrafo III, Resolución No.628-2009, Reglamento General de Registro de Títulos, se hace formal rechazo de dicho expediente, razón de que este expediente ha agotado la cantidad de reingresos dentro de lo establecido en la presente resolución. Debido a que fueron observado en reiteradas ocasiones indicándole la superposición con la posicional 400489653404, aprobada bajo el expediente 663201004784 y que debía depositar los recibos de impuestos, y en este último ingreso aún no han sido depositados los recibos de impuestos y en cuanto a la superposición, el profesional no se acoge a la Resolución No.3645-2016, ni poco ha depositado algún documento que acredite si la parcela con la cual se superpone fue anulada. En adición, debe mejorar la resolución de los planos"*.

VISTO: El expediente técnico No. 6632019014736 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central en contra del oficio de veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que *"Se mantiene el rechazo, por falta de justificación y motivación según el Art.200 Resolución No.628-09, ya que funda su solicitud en correcciones posteriores al rechazo admitiendo los motivos del mismo y no haberlas realizado en el tiempo oportuno"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

Joselyn Santana Meléndez

Agrin

001-1276754-6

26/11/019.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo sobre la solicitud de aprobación técnica de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día Cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de Deslinde practicados dentro del inmueble identificado como Parcela 3-REF-A, DC. 17, del Municipio de Santo Domingo Norte, Provincia de Santo Domingo, conforme a la solicitud y autorización dada a la **Agrim. Joselyn Santana Meléndez** requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que se le indicó en las observaciones que presenta superposición con la parcela 400489653404 y que además no fue cargado en el Portal del Agrimensor el comprobante de las tasas por servicios pagado.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que según el rechazo la porción a deslindar, la superposición con la parcela posicional No.400489653404, no nos acogimos a la resolución debido a que anexamos al expediente un oficio emitido por el Registro de Títulos en donde rechaza dicho expediente, el documento tienen fecha 06 de abril del año 2009, pero de todos modos nos vamos a acoger a la Resolución No.3645-2016. Y en cuanto a las tasas por servicios fue descuido de nuestra parte no depositarlo pero hemos recopilado todos los requerimientos incluidos las tasas para la reintroducción del expediente”*.

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico, se puede comprobar que en el alegato presentado por el profesional habilitado, respecto a que el inmueble con el cual presenta superposición, fue rechazado en el Registro de Títulos, en virtud del Oficio de fecha 06 de abril del año 2009, sin embargo, no se verifica escaneada dicha documentación, ni tampoco ha sido aportada en la presente acción recursiva. Además, la parcela posicional No.400489653404, se encuentra vigente en el Sistema de Cartográfico Nacional, por lo que no ha pasado por ningún proceso de Anulación Técnica.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que el Profesional Habilitado expone que fue un error de su parte no depositar las tasas por servicios correspondiente, no menos cierto es que, al ingresar el expediente técnico el mismo debe estar completo con todas sus documentaciones, situación que vulnera las disposiciones estipuladas en el artículo 45, el cual reza: *“Una vez finalizados los trabajos de campo y de gabinete, el profesional habilitado presentará toda la información y documentación requeridas según el tipo de trabajo, para que el mismo sea calificado por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales. Párrafo III. No se admitirán expedientes incompletos y solamente se permitirá depositar documentos aislados vinculados a un expediente en proceso, cuando se solicite la devolución del mismo para el depósito del documento de que se trate, salvo los que expresamente pudiere solicitar la Dirección Regional de Mensuras Catastrales con motivo del ejercicio de la función calificadora”*.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del legislador ante la figura de los recursos consiste en realizar una revisión de la decisión con el objetivo de que no se haya vulnera ninguna norma procesal, no así, para subsanar errores que deben ser corregidos a través de las observaciones dadas en la fase inicial del expediente.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; y los artículos 30, 31, 45, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por la agrimensora **Joselyn Santana Meléndez**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632019014736, de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Rídemil Rojas Perreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/rdj

